Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que durante el término de traslado de la liquidación que antecede, la parte ejecutada, guardó silencio. Sírvase proveer. Cartago, Valle del Cauca, 24 de agosto 2021.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO INTERLOCUTORIO No. 993

REF: Ejecutivo de 1a. Instancia de PORVENIR S.A. vs Fundación de Pequeños Comerciantes del Valle -Fundepcoova-

Radicado 2017-00228-00

Cartago, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La parte ejecutante presentó la liquidación del crédito en atención al artículo 446 del C.G.P., que señala que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de la cual se le correrá traslado a la contraparte para que formule las objeciones que a bien considere, pudiendo decidir el Juez si aprueba o modifica la liquidación mediante auto que será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva, procediendo así mismo cuando se trate de actualizar la liquidación, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Dentro del presente asunto se libró mandamiento de pago mediante auto No.838 del 12 de diciembre de 2019, obrante a folio 90 de esta actuación.

La liquidación presentada por la parte ejecutante contiene los capitales ordenados pagar en dicha providencia y los intereses de mora que se ordenó pagar a cargo de la parte ejecutada en su momento procesal oportuno.

Nótese que el mandamiento de pago proferido ordenó el pago de los intereses a la tasa que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios, siendo claro que la aplicada por la entidad

demandante no sobrepasa la máxima establecida, siendo procedente la aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

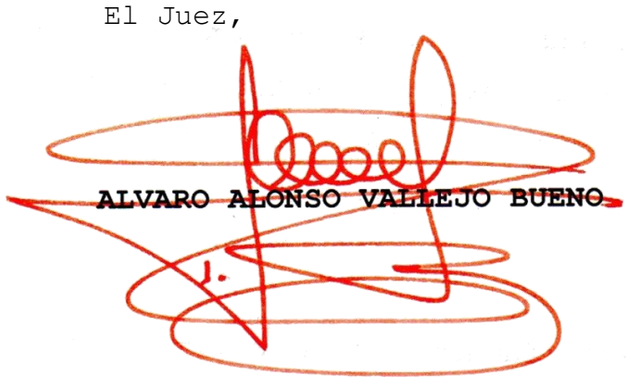

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO
ESTADO No. 140
El auto anterior se notifica hoy
25 de agosto de 2021

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que durante el término de traslado de la liquidación que antecede, la parte ejecutada, guardó silencio. Sírvase proveer. Cartago, Valle del Cauca, 24 de agosto 2021.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO INTERLOCUTORIO No.983

REF: Ejecutivo de 1a. Instancia de Protección S.A. vs Fundempresa Medina S.A.S.

Radicado 2020-00096-00

Cartago, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La parte ejecutante presentó la liquidación del crédito en atención al artículo 446 del C.G.P., que señala que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de la cual se le correrá traslado a la contraparte para que formule las objeciones que a bien considere, pudiendo decidir el Juez si aprueba o modifica la liquidación mediante auto que será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva, procediendo así mismo cuando se trate de actualizar la liquidación, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Dentro del presente asunto se libró mandamiento de pago mediante auto No.643 del 25 de septiembre de 2020. Precisamente la liquidación presentada por la parte ejecutante contiene los capitales ordenados pagar en dicha providencia y los intereses de mora a cargo de la parte ejecutada.

Nótese que el mandamiento de pago proferido ordenó el pago de los intereses a la tasa que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios, siendo claro que la tasa aplicada por la

entidad demandante no sobrepasa la máxima establecida, siendo procedente la aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

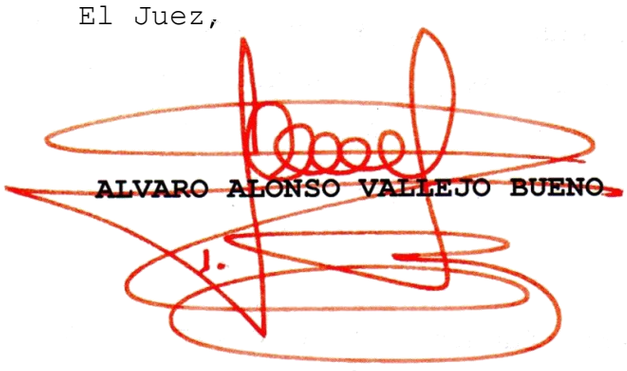

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO
ESTADO No. 140
El auto anterior se notifica hoy
25 de agosto de 2021

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer. Cartago, Valle, 24 de agosto de 2021.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No.986

REF: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. **Vs**. LABORATORIOS BIOCOL S.AS. Nit. 900.810.246

RAD: 2021-00042-00

Cartago, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Actuando a través de apoderada judicial la entidad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la representante legal de LABORATORIOS BIOCOL S.AS solicitan la suspensión del proceso hasta el 15 de junio de 2021, así mismo, la demandada manifiesta que se da por notificada del auto que libró mandamiento de pago. Posteriormente allegaron escrito con idéntica petición, pero la fecha de suspensión sería el 15 de julio de esta anualidad.

Siendo inocuo resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso por haberse cumplido el plazo solicitado, procede el despacho a pronunciarse sobre la notificación por conducta concluyente de la demandada, por lo que se aplicará lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso y se tendrá a LABORATORIOS BIOCOL S.A.S. identificada con Nit. 900.810.246 como notificada del auto que libró mandamiento de pago de fecha 15 de abril de 2021 desde el día 28 de mayo de 2021, fecha de presentación del escrito contentivo de la manifestación.

Teniendo en cuenta que la demandada no propuso excepciones, en firme este auto, se proferirá auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: No pronunciarse sobre la solicitud de suspensión del proceso por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener a LABORATORIOS BIOCOL S.A.S. identificada con Nit. 900.810.246 como notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago de fecha 15 de abril de 2021 desde el día 28 de mayo de 2021por lo expuesto en las consideraciones.

En firme este auto, se proferirá auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

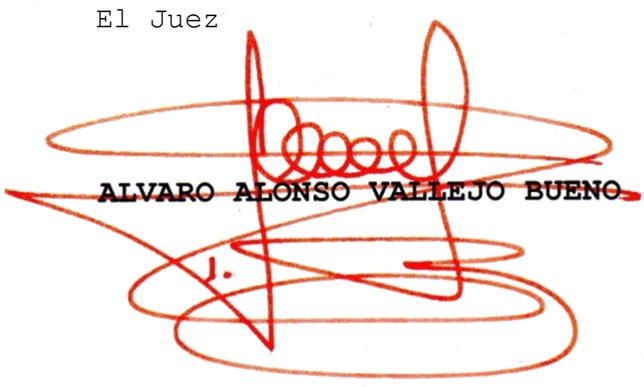

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 140

El auto anterior se notifica hoy
25 de agosto de 2021

EL SECRETARIO __ ___

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Agosto 13 *de 2021.* En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A favor del demandante CARLOS EDUARDO GAVIRIA VELEZ y a cargo del demandado:

FUNDACIÓN LUNA:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. .	$	2.593.618,00
GASTOS MATERIALES (Fl.40 Rev).....	$	6.200,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST...	$	0,00
GASTOS MATERIALES	$	0,00
TOTAL.....	$	**2.599.818,00**

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 992

REF: Ordinario Laboral de Primera instancia de CARLOS EDUARDO GAVIRIA VELEZ. **Vs.** FUNDACIÓN LUNA.

RAD: 2017-00194-00

Cartago Valle, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho ésta instancia se fijaron en el auto inmediatamente anterior, se tiene la siguiente liquidación:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.....	**$**	**2.599.818,00**
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA.....	**$**	**0,00**
TOTAL.....	**$**	**2.599.818,00**

En consecuencia apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la sociedad demandada FUNDACIÓN LUNA en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE ($2.599.818)** a favor del demandante CARLOS EDUARDO GAVIRIA VELEZ, conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

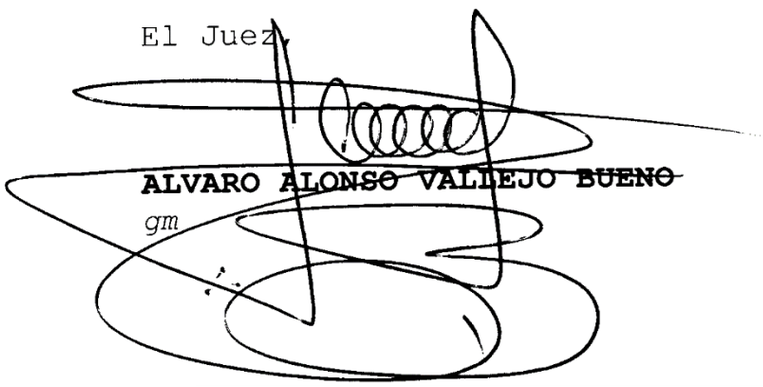

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 140

El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 25 DE 2021

EL SECRETARIO _____